

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, octubre de 2015

**UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA. ID: 51**

EXPEDIENTE: 2007800351700284E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA, según el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, es Municipio Prestador Directo, identificado con NIT 800077545 - 5 con domicilio en el área urbana del municipio de Aquitania. Esta empresa fue constituida el 25 de noviembre de 2004, e inició operaciones el 03 de enero de 2005 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Conforme lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en cuanto a las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos y la periodicidad establecida para esto, el prestador realizó la última actualización del Registro Único de Prestadores – RUPS mediante radicado imprimible SSPD No. 2015551327798 del 22 de mayo de 2015, la cual se encuentra aprobada por la Superintendencia.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Aquitania (Boyacá), que se encuentra en estado APROBADO para el año 2015, son:

Tabla No. 1 Actividades

| SERVICIOS | ACTIVIDADES | FECHA DE INICIO |
|----------------|-----------------------------------|-----------------|
| ACUEDUCTO | Captación | 03/01/2005 |
| | Tratamiento | 03/01/2005 |
| | Conducción | 03/01/2005 |
| | Distribución | 03/01/2005 |
| | Comercialización | 03/01/2005 |
| | Almacenamiento | 03/01/2005 |
| ALCANTARILLADO | Recolección | 03/01/2005 |
| | Conducción | 03/01/2005 |
| | Disposición final | 03/01/2005 |
| | Tratamiento | 03/01/2005 |
| | Comercialización | 03/01/2005 |
| ASEO | Recolección | 03/01/2005 |
| | Barrido y limpieza áreas públicas | 03/01/2005 |
| | Aprovechamiento | 03/01/2005 |
| | Transporte | 03/01/2005 |
| | Comercialización | 03/01/2005 |
| | Tratamiento | 03/01/2005 |

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015. Radicado SSPD No. 2015551327798 del 22 de mayo de 2015

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Aspectos Financieros

ANÁLISIS FINANCIERO

Una vez verificado el cargue del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información –SUI se evidenció que la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA reportó el 4 de abril de 2015, de acuerdo con la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 “por la cual se modifican las resoluciones SSPD 20061300025985 del 25 de julio de 2006 y SSPD 20084000002485 del 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010” estableció el reporte de información financiera anual a más tardar el 5 de abril del año siguiente, por consiguiente reportando en el término establecido en la mencionada Resolución.

ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron una disminución en el resultado final del ejercicio, con ocasión al incremento de los gastos operacionales impacto directamente la utilidad de la vigencia 2014.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

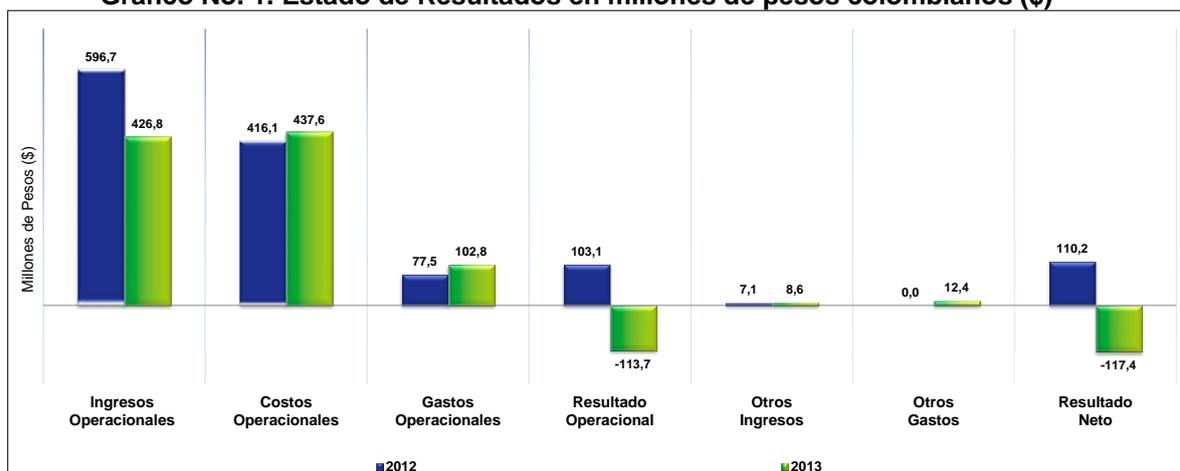
| DETALLE | 2.013 | % | 2.014 | % | Var (\$) 13-14 | Var (%) 13-14 |
|-------------------------------------|--------------------|-------------|---------------------|-------------|---------------------|---------------|
| Ingresos Operacionales | 596.696.379 | 100% | 426.806.789 | 100% | -169.889.590 | -40% |
| Servicio de Acueducto | 296.940.452 | 50% | 188.947.373 | 44% | -107.993.079 | -36% |
| Servicio de Alcantarillado | 125.487.491 | 21% | 75.097.325 | 18% | -50.390.166 | -40% |
| Servicio de Aseo | 174.268.436 | 29% | 162.762.091 | 38% | -11.506.345 | -7% |
| Costo de Ventas y Operación | 416.086.110 | 70% | 437.648.198 | 103% | 21.562.088 | 5% |
| Utilidad Bruta | 180.610.269 | 30% | -10.841.409 | -3% | -191.451.678 | -106% |
| Gastos Operacionales | 77.529.803 | 13% | 102.812.359 | 24% | 25.282.556 | 33% |
| Gastos de Administración | 77.529.803 | 13% | 102.812.359 | 24% | 25.282.556 | 33% |
| Resultado Operacional | 103.080.466 | 17% | -113.653.768 | -27% | -216.734.234 | -210% |
| Otros ingresos | 7.117.050 | 1% | 8.607.220 | 2% | 1.490.170 | 21% |
| Otros gastos | 10 | 0% | 12.383.912 | 3% | 12.383.902,00 | |
| Resultado antes de Impuestos | 110.197.506 | 18% | -117.430.460 | -28% | -227.627.966 | -207% |
| Resultado Neto | 110.197.506 | 18% | -117.430.460 | -28% | -227.627.966 | -207% |

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

Se observó reducción en la facturación, sin embargo, se evidenció un aumento del 4% en los suscriptores para el año 2014 y un incremento del 104% en la tarifa de referencia, por lo cual verificados los consumos presentados se evidenció una reducción del 8% o 104.132.542 m³ para el año 2014, justificación que se encuentra para los servicios de acueducto y alcantarillado, sin embargo, para el servicio de aseo se hace necesario que la empresa justifique estas reducciones.

Los costos y gastos operacionales, presentaron crecimientos del 5% y 33% respectivamente con ocasión a incrementos en las cuentas de contratos de mantenimiento y reparación y mayores sueldos; sin embargo, este crecimiento al ser contrario a la variación presentada en los ingresos generó pérdidas operacionales que requieren que la empresa evalúe su estructura de costos y gastos contra sus ingresos.

Gráfico No. 1. Estado de Resultados en millones de pesos colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

Balance General

Tabla No. 3. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

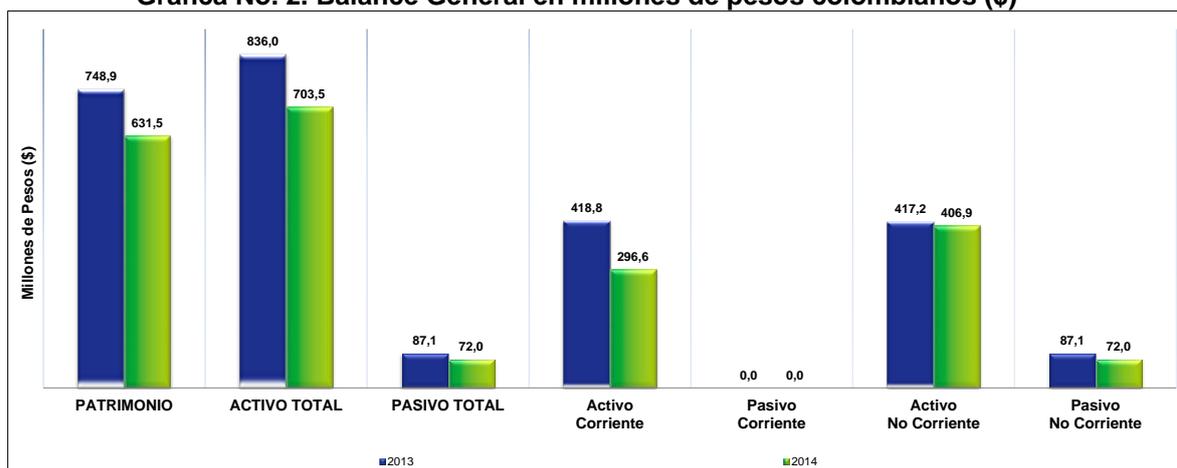
| DETALLE | 2.013 | % | 2.014 | % | Var (\$) 12-13 | Var (%) 13-14 |
|-------------------------------------|--------------------|-----------------|--------------------|-------------|---------------------|---------------|
| Activo | 836.009.751 | 100% | 703.475.089 | 100% | -132.534.662 | -16% |
| Efectivo | 91.429.471 | 11% | 142.664.328 | 20% | 51.234.857 | 56% |
| Deudores Servicios Públicos | 315.893.179 | 38% | 151.537.409 | 22% | -164.355.770 | -52% |
| Deudores Servicio de Acueducto | 124.463.205 | 15% | 36.647.195 | 5% | -87.816.010 | -71% |
| Deudores Servicio de Alcantarillado | 36.518.017 | 4% | 12.176.251 | 2% | -24.341.766 | -67% |
| Deudores Servicio de Aseo | 49.089.368 | 6% | 19.646.612 | 3% | -29.442.756 | -60% |
| Otros Act. CP | 11.444.003 | 1% | 2.382.614 | 0% | -9.061.389 | -79% |
| Activo Corriente | 418.766.653 | 50% | 296.584.351 | 42% | -122.182.302 | -29% |
| Propiedad, Planta y Equipo Neto | 417.243.098 | 50% | 406.890.738 | 58% | -10.352.360 | -2% |
| Total Activo No Corrientes | 417.243.098 | 50% | 406.890.738 | 58% | -10.352.360 | -2% |
| Total Activos | 836.009.751 | 100% | 703.475.089 | 100% | -132.534.662 | -16% |
| Total Pasivos | 87.098.741 | 10,4184% | 71.994.540 | 10% | -15.104.201 | -17% |
| Total Pasivo Corriente | - | 0% | - | 0% | - | 0% |
| Obligaciones Laborales LP | 0 | 0% | 8.257.794 | 1% | 8.257.794 | 0% |
| Otros Pasivos LP | 87.098.741 | 10% | 63.736.746 | 9% | -23.361.995 | -27% |
| Total Pasivo no Corrientes | 87.098.741 | 10% | 71.994.540 | 10% | -15.104.201 | -17% |
| Total Pasivos | 87.098.741 | 10% | 71.994.540 | 10% | -15.104.201 | -17% |
| Patrimonio Institucional | 748.911.010 | 90% | 631.480.549 | 90% | -117.430.461 | -16% |
| Capital Fiscal | 604.780.777 | 72% | 748.911.009 | 106% | 144.130.232 | 24% |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | 33.932.727 | 4% | - | 0% | -33.932.727 | -100% |
| Resultado del Ejercicio | 110.197.506 | 13% | -117.430.460 | -17% | -227.627.966 | -207% |
| Total Patrimonio | 748.911.010 | 90% | 631.480.549 | 90% | -117.430.461 | -16% |
| Total Pasivo + Patrimonio | 836.009.751 | 100% | 703.475.089 | 100% | -132.534.662 | -16% |

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

Se evidencia una reducción significativa en sus activos con ocasión a menores deudores, lo cual representa una mayor gestión comercial. Así mismo, se observa una falta de reinversión en su propiedad, planta y equipo.

En la estructura de su balance se evidencia una mayor participación de sus accionistas (con un 90%) que de sus acreedores (con una participación del 10%) lo cual es indicador de un apalancamiento estable de la empresa.

Gráfica No. 2. Balance General en millones de pesos colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

INDICADORES FINANCIEROS

Tabla No. 4. Indicadores Financieros

| RENTABILIDAD | 2013 | 2014 |
|------------------------------------|-----------|------------|
| Margen Operativo | 17,28% | -26,63% |
| EBITDA (millones de pesos) | \$ 114,34 | -\$ 103,30 |
| Margen Ebitda | 19,16% | -24,20% |
| LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO | 2013 | 2014 |
| Rotación Cuentas por Cobrar (días) | 193,23 | 129,59 |
| Rotación Cuentas por Pagar | 64,40 | 48,62 |
| Nivel de Endeudamiento | 10,42% | 10,23% |

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

En los principales indicadores de rentabilidad se evidencia lo expresado anteriormente, ante la falta de un equilibrio entre sus ingresos contra sus costos y gastos.

Dentro de los indicadores de liquidez se evidencia una mejora en su gestión comercial, reduciendo sus cuentas por cobrar y por pagar.

2.2. Aspectos Administrativos

Para el desarrollo del presente informe se tomó en cuenta la información consignada tanto en el expediente virtual del prestador No. 2007800351700284E, en los reportes

al Sistema Único de Información – SUI, como en la visita de inspección llevada a cabo por el Grupo de Pequeños Prestadores los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2013.

- **Personal:** La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA en el municipio de Aquitania, conforme lo informado en la visita de noviembre de 2013, tiene vinculadas 5 personas para el desarrollo de las actividades asociadas a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tal y como se relaciona a continuación:

Tabla No. 5. Personal por categoría de empleo

| Personal | Horario | Formación | Tipo de Contratación |
|-------------------------|---|---------------------------|-------------------------------------|
| Auxiliar PQR | De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. | Auxiliar en secretariado | Por medio de la cooperativa FENIX |
| Gerente | | Ingeniero Tecnicomecánica | Nómina de la Alcaldía |
| Auxiliar administrativa | | Técnica contable | Prestación de servicio por la USSPD |
| Soporte SISMA | Disponibilidad 1 o 2 veces /semana. | Ingeniero de sistemas | |
| Contador | | Contador | |

Fuente: Visita noviembre de 2013

No obstante lo anterior, una vez verificado el cargue del personal del prestador al Sistema Único de Información – SUI, en el enlace: *Multiservicio/Administrativo/Categoría por Personal de Empleo*, con corte anual de la vigencia 2014, el prestador no relaciona esta información, por lo que deberá realizar el respectivo cargue de dicha información, con el fin de conocer actualizaciones realizadas del personal encargado de las actividades en cumplimiento de las funciones de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA, lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por los presuntos incumplimientos.

2.2.1. Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

Así mismo, el artículo 131 de la citada Ley establece que *“es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen. Las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que la solicite”*.

De acuerdo con la información recopilada en la visita de noviembre de 2013, el prestador no presenta el contrato de condiciones uniformes. Así mismo, una vez

consultado el Sistema Único de Información – SUI, el CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo se encuentra reportado en un documento que no es posible consultar, ya que el archivo no es compatible con la plataforma, por lo que el prestador tendrá que realizar las acciones respectivas para que el contrato pueda ser consultado, así como disponer de copias para entregar a los usuarios.

De otra parte, consultado el RUPS, se evidencia que el CCU de la Unidad no cuenta con el concepto de legalidad.

2.2.2. Estratificación: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y Rural:** Según lo previsto en el decreto 990 de 2002, la Superintendencia cumpliendo con sus funciones de control y vigilancia sancionara "... a las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales, las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes..."

Conforme la consulta en SUI-INSPECTOR, no se evidencia el reporte de esta información por parte de la alcaldía, situación que no permite conocer la implementación de la estratificación municipal. Por lo anterior, la Unidad tendrá que pronunciarse al respecto, así como tomar las medidas respectivas para subsanar la situación.

- **Comité Permanente de Estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación. El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que "(...) en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)".

Respecto al funcionamiento del CPE, revisado el aplicativo INSPECTOR se evidenció que la Superintendencia informó que "dado que no se tuvo acceso a los archivos que adjuntan sigue pendiente reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial, y otra de una reunión de fecha reciente (no mayor a tres meses anteriores a la fecha del cargue)". Por lo anterior, el municipio tendrá que cargar la información del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, conforme a la normativa citada de manera inmediata.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador no cuenta con la información del concurso económico 1 y 2 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para las vigencias 2013 y 2014, por lo cual no es posible verificar si se han realizado aportes por dicho concepto. Así las cosas, el prestador deberá realizar el cargue de esta información de manera inmediata.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador “23. *Certificación del cargue de la estratificación*” ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, la Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo evidenció lo siguiente:

“...El municipio NO CUMPLE. Su alcaldía NO realizó el Reporte de Estratificación y Coberturas al Sistema Único de Información SUI correspondiente al formato 1A 2011. Cabe recordar que no cargar esta información, además de la aplicación de las sanciones a que haya lugar puede llevar al municipio a perder la posibilidad de obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. Para cualquier información relacionada con el cargue de este Reporte puede comunicarse con el número telefónico 6913005 Ext. 2279”

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 732 de 2002, “... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”, en este sentido es necesario que el prestador informe con qué base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en la visita adelantada al prestador los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2013.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

Generalidades:

- **Área de prestación:** Conforme lo evidenciado en la visita, la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA presta el servicio de acueducto en el perímetro urbano y rural del municipio de Aquitania, realizando las actividades de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento, distribución y comercialización, actividades que coinciden con las reportadas al SUI.
- **No. de suscriptores:** El prestador en visita de inspección realizada en noviembre de 2013 indicó tener 1.760, discriminados en 1755 para el área urbana un total y 5 para el área rural.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información recopilada en la visita de noviembre de 2013, se reportó una cobertura del 96,7%.

Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente.

La fuente de abastecimiento de la planta de potabilización el Santuario es el lago de Tota, y el uso de esta fuente depende de la época del año y de la disponibilidad de las horas fuente y plantas, ya que se hace uso de esta principalmente en verano.

Una vez consultado el SUI, se evidencia que la Unidad realizó el reporte de los sistemas de abastecimiento, donde no sólo relaciona el lago de Tota, sino el río Machito, que abastece a la Planta El Tintal.

- **Concesión de aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Conforme lo informado en la visita de noviembre de 2013, mediante Resolución 1531 de 2010 *“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas superficiales”* se resuelve otorgar por cinco años concesión de aguas a nombre del municipio de Aquitania, con un caudal otorgado total de 19.81 l/s.

Una vez verificado el cargue al SUI, Corpoboyacá reportó que para el lago de Tota la concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 12 de junio de 2017.

Tratamiento

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario *“Registro de Sistemas de Potabilización”* el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

Así, según lo informado por el prestador, en la visita de noviembre de 2013, el sistema de potabilización cuenta con tres plantas de tratamiento las cuales se abastecen de fuentes diferentes, así como tanques de almacenamiento y sistema de bombeo, tal y como se relaciona en el siguiente cuadro:

Tabla 6. Características de las plantas de potabilización.

| Fuente de abastecimiento | EL VIVERO | EL TINTAL | EL SANTUARIO |
|----------------------------------|---|--|---|
| | El Salvial y Vivero | Los Curies | Laguna de Tota. |
| Caudal tratado | 13 l/s en invierno y en verano 7L/s | 12 L/s en invierno en verano no se puede trabajar el caudal | ND |
| Unidades de tratamiento | Tres filtros de antracita, arena y cristal de arena fusionan paralelo | Son dos filtros que operan de manera independiente, Uno de los filtros no está en operación desde el mes de julio de 2013. | Las líneas de filtros cada una tiene tres unidades, estas funcionan en paralelo. Las dos operan en verano y solo una en invierno |
| Tanque de almacenamiento | 240 m3 en concreto, enterrado en estado regular | Cuentan con una estructura que actualmente no se usa, el agua pasa de los filtros a la red de distribución | 240M3 |
| Macromedición | El Macromedidor solo mide el agua que llega desde el nacedero el Salvial, sin embargo en esta planta también ingresa agua por otras tuberías de nacimientos vecinos. Macromedidor en el tanque de salida es de 6" instalado en marzo de 2013. No se están llevando registros. | Tiene macromedición a la salida de la planta de 4" para el filtro que está en funcionamiento. El filtro que no está operando tiene macromedición a la entrada y a la salida de 4" los dos, pero actualmente no se utiliza este filtro. | Solo la línea del motor de 100 HP tiene Macromedidor de 4, la otra línea no tiene y es la que se utiliza más tiempo al año. El tanque de almacenamiento también tiene Macromedidor de sin instalar. |
| Fuente: Visita noviembre de 2013 | | | |

Así mismo conforme lo relacionado en la tabla anterior, a la planta El Santuario llega agua captada de la laguna la Tota, tiene dos sistemas de filtros en paralelo, cada una de ellas corresponde a una de las líneas de aducción, sea del motor de 36HP o el de 100HP.

Una vez verificado en el SUI, no se evidencia el cargue de los sistemas de potabilización por parte de la Unidad, información que debe ser reportada de manera inmediata.

Almacenamiento: El artículo 6.4.2.18 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del "REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO una vez verificado en el SUI se encontró que el prestador tiene cargada la información correspondiente en estado certificado.

Por otra parte, según lo observado en la visita del 2013, existen cuatro unidades de almacenamiento localizadas en sitios estratégicos de cada fuente de captación, el primero regula los caudales provenientes del sistema los Curies y posee un volumen de 25 m3 de capacidad neta, sin embargo actualmente no se almacena agua en esta estructura. El segundo sistema de almacenamiento corresponde al que regula la toma Salvial – Vivero el cual posee una capacidad de 280 m3 y se compone de dos unidades independientes separadas 200 metros una de la otra; el cuarto tanque de almacenamiento regula las aguas provenientes del bombeo de la Laguna de Tota. El estado físico de las estructuras es regular, ya que se observan

signos de deterioro, por la falta de mantenimiento adecuado. Los tanques están dotados de sistema de entrada y salida, reboses y tuberías de desagüe con sus respectivas válvulas de manejo.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** Conforme lo establecido en la vista, el prestador utiliza pastillas de hipoclorito de calcio al 65%, para la desinfección del agua.

- **Laboratorio y dotación básica:**

Conforme lo establecido en la Resolución 2115 de 2007 y en el artículo 120 de la Resolución 1096 de 2000, se establecen los requisitos mínimos y las condiciones con las que se debe diseñar cada una de las áreas que conforman el edificio de operación; es así como para los cuatros niveles de complejidad se debe contemplar un área para laboratorio, no obstante conforme lo encontrado en la visita de 2013, el prestador no cuenta con laboratorio.

Conducción y distribución

- **Red de Distribución:** El artículo 6.4.2.13 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece para los municipios en que el prestador desarrolla la actividad de distribución de agua potable, que se debe reportar el volumen de agua distribuida por bombeo y por gravedad a través de las redes, indicar si cuenta con catastro de redes, fecha de actualización, registro de daños, macromedición, sectores de servicio y volumen total de agua suministrada en el año.

En la visita de noviembre de 2013, se informó que las conducciones están conformadas por tres sistemas, como se describen a continuación:

(...)

1. *El primer sistema transporta el caudal captado en la bocatoma de los Curíes hasta la PTAP el Machito en una longitud total de 4140 metros, los cuales se componen de dos tuberías en serie de diámetro de cuatro (4) pulgadas en PVC.*
2. *El segundo sistema consta de una conducción en tubería de Gres de 6" y longitud de 84.15 m, y conducción en PVC de diámetro de 4" y longitud de 222.52, que transporta el caudal proveniente del sistema Salvial – Vivero.*
3. *El tercero se compone de dos tuberías de impulsión de diámetro de 4" y longitud de 1798 metros que conduce el flujo proveniente de la estación de bombeo que capta en la Laguna de Tota.*

Los diámetros predominantes del sistema de distribución son 2" y 3"; existe un sistema mallado en algunos sectores con algunas derivaciones ramificadas compuesto por tuberías de 1½", 2", 3", 4" y 6" en tubería de PVC, que cubren la totalidad del área urbana.

La longitud total de la red de distribución es de 15.127 metros, de los cuales 587 metros son de 1½", 6622 metros de 2", 2081 metros de 3", 3709 metros de 4" y 2128 metros de 6". No existe una sectorización técnicamente implementada de la red para el manejo de presiones, existiendo la posibilidad de dejar todo el poblado sin servicio por reparación de algún daño en la red. Por lo anterior, el prestador

tendrá que emprender acciones para realizar la sectorización hidráulica, con el fin de evitar que en caso de reparaciones, toda la población se quede sin el servicio de acueducto.

No obstante lo anterior, se requiere que el prestador reporte el denominado formato “Redes Sistema de Acueducto” al SUI, ya que una vez consultado, no se evidencia el cargue respectivo, situación contraria a lo establecido en la normatividad citada.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos”.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

| Continuidad del servicio |
|--|
| 0 – 10 horas/día (Insuficiente) |
| 10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio) |
| 18,1 – 23 horas/día (Suficiente) |
| 23,1 – 24 horas/día (Continuo) |

En visita realizada en 2013 el municipio informó que el agua es suministrada las 24 horas. El servicio se hace 24 en invierno, solo se suministra a dos veredas. En verano se debe distribuir al resto del municipio por tanto disminuye la continuidad. Teniendo en cuenta que en el SUI no se encuentra cargada esta información, en el reporte: *acueducto/Comercial/CONTINUIDAD POR MUNICIPIO*, el prestador debe aclarar lo relacionado con la disminución de la continuidad y las medidas que ha venido adoptando.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: “Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”.

En la visita de marzo de 2013 y conforme lo señalado en la Resolución 668 de 2003, el prestador señaló que cuenta con dos (2) macromedidores de entrada en las PTAP's, sin embargo no tienen cobertura del 100% para las fuentes de abastecimiento, así como para la distribución.

En este sentido, una vez consultado el SUI en el reporte Multiservicio/Administrativo/M3 PRODUCIDOS DE ACUEDUCTO (MACROMEDICIÓN), se evidencia que el prestador no dispone de esta información para los años 2013 y 2014, situación que obstaculiza a esta entidad adelantar sus funciones de vigilancia relacionadas con variables técnicas de suministro, por lo cual el prestador tendrá que realizar el respectivo cargue de información.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Conforme lo encontrado en la visita de noviembre de 2013, el prestador cuenta con 1728 micromedidores instalados y 1580 en funcionamiento.

En este sentido, es preciso señalar que en atención a lo establecido por el capítulo 6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición, es así que una vez consultado en el SUI, se encontró que el prestador reportó lo siguiente:

Tabla No. 7. Medición de suscriptores

| ID | Periodo | Año | Estrato | Número de suscriptores sin medición | Número de suscriptores con medición |
|-------------|---------|------|-----------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 51 | Anual | 2014 | Bajo-Bajo | 1 | 44 |
| 51 | Anual | 2014 | Bajo | 64 | 1508 |
| 51 | Anual | 2014 | Comercial | 1 | 27 |
| 51 | Anual | 2014 | Oficial | 1 | 16 |
| Fuente: SUI | | | | | |

De lo anterior, se establece que para el 2014 el prestador tiene instalados 1595, para una cobertura del 96%.

Calidad de agua:

- **Puntos concertados y materializados:** El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, señala que: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”.*

Así mismo, en los artículos 5 y 7 *ibídem* se establece que: *“(…) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable – SIVICAP y al Sistema Único de Información – SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...).”.*

Por su parte los artículos 6.4.3.6 al 6.4.3.8 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 indican que *“el prestador deberá anexar en formato pdf o tif, copia del acta de concertación de la ubicación de los puntos de muestreo, realizada con la autoridad sanitaria competente”;* lo que también aplica para el acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo y a las actas de actualización de los puntos de muestreo que se encuentren vigentes para el año de reporte.

Durante la visita técnica de 2013, se evidenció que se dispone del acta de concertación de puntos y lugares de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano con fecha de 28 de mayo de 2008, esta tiene los puntos georeferenciados y en total indicaba que se habían concertado 9 puntos para la toma de muestras en la red, la cual se encuentra firmada por ambas partes. El día 27 de octubre de 2009 la autoridad sanitaria recibe a conformidad los nueve puntos concertados, según acta de recibo.

Una vez revisados los reportes al SUI, se encuentra que el prestador reportó un documento, que en su primera hoja indica que corresponde al acta de recibo a conformidad, no obstante al verificar la hoja dos (2), el título del documento señala que ésta corresponde al acta de concertación de lugares y puntos de muestreo para el año 2013, en la cual presuntamente se relacionan dos (2) puntos adicionales a lo concertado en años anteriores, uno como reemplazo del punto 3 y el otro como complemento del sistema de monitoreo de calidad de agua.

Por lo anterior, es preciso que la Unidad se pronuncie sobre lo mencionado y proceda a reportar de manera completa la información requerida en los artículos 6.4.3.6 al 6.4.3.8 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, dando aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 811 de 2007, en el que anualmente la Autoridad Sanitaria y el prestador deberán actualizar el acta de puntos de muestreo.

- **Muestras de control de calidad del agua:** El artículo 9° de la resolución 1575 de 2007 ordena *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*.

Por otra parte, las muestras de control de calidad de agua deberán ser analizadas en un laboratorio autorizado y con la periodicidad establecida en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007. Los resultados de dichos análisis deben ser reportados al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010; al igual que la copia del acta de concertación de los puntos de muestreo y del acta de materialización y recibo a conformidad de estos.

Así mismo, el prestador debe ajustarse a lo establecido en la Resolución 4353 de 2013 *“Por la cual se autorizan laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano”*. 1516 de 2015

En atención a lo anterior, de acuerdo con los resultados de control entregados en la visita de 2013, el prestador ha suministrado agua apta para consumo humano en la vigencia de 2013 y las muestras han sido analizadas en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, Gobernación de Boyacá, el cual se encuentra autorizado para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos, según la Resolución No. 4353 del 23 de octubre de 2013.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** El prestador presentó en la visita de noviembre de 2013, resultados de los análisis de calidad realizados por la

autoridad sanitaria correspondiente, arrojando los resultados de siete (7) muestras, de las cuales cuatro (4) alcanzaron un Nivel Sin Riesgo, dos (2), riesgo Medio y una (1) nivel de riesgo bajo.

Ahora bien, una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 8. Calidad del Agua

| AÑO | ID RUPS | NOMBRE RUPS | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|------|---------|---|-----|------|-------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 2013 | 51 | UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA | - | - | 0,00 | 0,00 | 17,9 | 7,10 | 18,2 | - | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2014 | | | - | 0,00 | 42,94 | 18,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | - |

Fuente: SIVICAP 2013 - 2014

De la anterior información, se evidencia que el prestador durante el año 2013 donde se realizó muestra de vigilancia suministró agua sin riesgo, considerada apta para consumo humano, conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

Ahora bien, para el año 2014 se encuentra que durante los meses de marzo y abril el agua suministrada por el prestador presentó riesgo alto y medio en la calidad del agua, no obstante, durante los meses restantes donde se realizó muestra de vigilancia se observa que el agua suministrada no presentó riesgo. Al respecto es importante que el prestador despliegue acciones que le permitan de manera permanente suministrar el servicio con calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, que señala que la principal obligación de todo prestador de servicios públicos es suministrar servicios con calidad y continuidad.

3.1.1. Vulnerabilidad del sistema: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, el prestador informó que para las vigencias 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de acueducto.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Generalidades:

- **Área de prestación:** La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA tiene un área de prestación correspondiente al casco urbano del municipio, contando con un sistema de alcantarillado de tipo combinado.
- **No. de suscriptores:** En visita no se dio información de los suscriptores. A partir de la Resolución compilatoria No. 20101300048765 de 2010, la fuente de información del reporte Alcantarillado/Comercial/Total Suscriptores por Municipio se calcula con base en lo reportado por los prestadores en el formato de Facturación de Alcantarillado. Teniendo en cuenta que una vez consultado en el SUI, el prestador no ha reportado la información del citado formato, se requiere que esta información sea cargada, con el fin de calcular los usuarios atendidos.

De acuerdo con la información suministrada en visita, se indicó que el prestador no tiene cuantificada la cobertura por área de prestación del servicio. Ya que tampoco pudo ser corroborada en el SUI, se insta al prestador para que reporte esta información.

Descripción del sistema:

- **Recolección y conducción:**

El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece que las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario Tipo de Alcantarillado, así mismo el artículo 7.4.1.24 de la misma resolución solicita el reporte del Formulario "Componentes del Sistema" el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

En visita se identificó que el sistema de alcantarillado es combinado. Respecto a los materiales de las tuberías, no se tiene certeza de la longitud de tubería instalada en NOVAFORT. El prestador entrega datos respecto a las características de las tuberías, cuyos materiales son en su mayoría, concreto y gres, con diámetros entre 6" y 24". Igualmente esta información no fue posible verificarla en el SUI, ya que no se encuentra reportada por el prestador.

Disposición final:

- **Vertimiento:**

El prestador cuenta con dos (2) puntos de vertimientos pluviales y 4 puntos de vertimiento sanitario.

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV:**

El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado deben contar con PSMV o con permiso de vertimientos. En visita de noviembre de 2013, se evidenció en documento elaborado en el año 2008 y mediante resolución 18 de mayo de 2010 en el artículo segundo: *"Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio de Aquitania, identificado con el NIT 800077545-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo"*. Vigencia 5 años.

Una vez consultado en el SUI se evidencia que Corpoboyacá reportó esta información, donde se evidencia que el municipio cuenta con el PSMV, mediante Acto Administrativo 1263 del 01 de junio de 2010, con fecha de finalización 30 de mayo de 2020.

3.2.1. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la

información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Alcantarillado, el prestador informó que para las vigencia 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

Generalidades:

- **Área de prestación:** La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA tiene un área de prestación en la cabecera municipal, realizando las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza de áreas públicas, comercialización, aprovechamiento y tratamiento en el municipio de Aquitania, Boyacá.
- **No. de suscriptores:** En visita no se obtuvo este dato. A partir de la Resolución compilatoria No. 20101300048765 de 2010, la fuente de información del reporte Aseo/Comercial/Total Suscriptores por Municipio se calcula a partir de lo reportado por los prestadores en el formato de Facturación Comercial Aseo. Teniendo en cuenta que una vez consultado en el SUI, el prestador no ha reportado la información del citado formato, se requiere que esta información sea cargada, con el fin de calcular los usuarios atendidos.
- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS:** Una vez consultado en el SUI, se pudo establecer que el municipio de Aquitania reportó el Decreto Municipal de adopción del PGIRS y la Carta de radicación del PGIRS ante la autoridad ambiental.

Descripción de las actividades realizadas:

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto compilatorio No. 1077 de 2015, *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte (...)”*; y en el párrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.53 ibídem, referido a las frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se establece que *“El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo”*.

En este sentido, durante la visita adelantada al prestador en el mes de noviembre de 2013, indicó que realiza la actividad del barrido y limpieza de áreas públicas, con una frecuencia diaria en horario de 5:00 am a 9:00 am y de 2:00 a 5:00 pm.

- **Recolección y transporte:**

Conforme lo señalado en el artículo 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto compilatorio No. 1077 de 2015, las frecuencias mínimas de recolección de residuos no aprovechables es de dos (2) veces por semana, lo cual se ajusta a lo señalado por el prestador, quien realiza la actividad de recolección de residuos sólidos con una frecuencia de 3 veces por semana, en horarios de 2:00 pm a 8:00 pm los días lunes, martes y viernes en todo el municipio.

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que la UNIDAD, con el Número Único de Área de Prestación de Servicio - NUAP: 4648, para el año 2013 y 2014, cargó las toneladas del servicio ordinario de la zona urbana y el total de toneladas dispuestas en el sitio de entrega, para todos los meses, identificado con el número de sitio de entrega (NUSD: 10200), tal y como se relaciona a continuación:

Tabla No. 9. Reporte Toneladas recogidas y dispuestas

| PERIODO | AÑO | TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA | TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS | AÑO | TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA | TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS |
|---------|------|--|-------------------------------|------|--|-------------------------------|
| 1 | 2013 | 105.25 | 105.25 | 2014 | 87.83 | 87.83 |
| 2 | 2013 | 69.82 | 69.82 | 2014 | 68.95 | 68.95 |
| 3 | 2013 | 76.79 | 76.79 | 2014 | 82.14 | 82.14 |
| 4 | 2013 | 72.27 | 72.27 | 2014 | 91.07 | 91.07 |
| 5 | 2013 | 76.79 | 76.79 | 2014 | 94.11 | 94.11 |
| 6 | 2013 | 76.93 | 76.93 | 2014 | 131.11 | 131.11 |
| 7 | 2013 | 93.32 | 93.32 | 2014 | 175.83 | 175.83 |
| 8 | 2013 | 69.74 | 69.74 | 2014 | 185.66 | 185.66 |
| 9 | 2013 | 93.72 | 93.72 | 2014 | 89.34 | 89.34 |
| 10 | 2013 | 93.29 | 93.29 | 2014 | 175.3 | 175.3 |
| 11 | 2013 | 74.37 | 74.37 | 2014 | 87.83 | 87.83 |
| 12 | 2013 | 83.63 | 83.63 | 2014 | 87.83 | 87.83 |

Fuente: SUI

La información relacionada en la anterior tabla permite establecer que todas las toneladas recogidas, son llevadas al sitio de disposición final, es decir, no se realiza separación en la fuente o alguna actividad de aprovechamiento, contrario a lo reportado en el RUPS, en donde se indica que la Unidad tiene registradas las actividades de tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos. Frente a esta situación, el prestador deberá pronunciarse.

De otra parte, es preciso señalar que en la visita realizada por la entidad en el mes de noviembre de 2013, la persona prestadora manifestó que el número de toneladas recogidas mensualmente es del orden de 84, valor que se encuentra en el rango de las toneladas reportadas al SUI.

De lo anterior, al realizar un análisis comparativo sobre las toneladas recogidas de una vigencia a otra, no se mantiene una constante, ya que para algunos meses disminuye y para otros aumenta el número de toneladas recogidas. Así mismo es preciso que el prestador se manifieste en relación con lo reportado para las dos vigencias, toda vez que si realiza las actividades de tratamiento y aprovechamiento de los residuos, no todas las toneladas tendrían que ir al sitio de disposición final.

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; una vez verificado

el SUI, fue posible establecer que la persona prestadora registró la información correspondiente a los vehículos empleados para efectuar estas actividades.

En la visita adelantada por la entidad en noviembre de 2013, se encontró que el prestador cuenta con un compactador de propiedad del municipio de Aquitania con matrícula del año 1998, vehículo con una capacidad de 16 yd³, y capacidad de carga es de 10 toneladas, información que coincide con la reportada al SUI, excepto que la capacidad de carga reportada es de 10,5 toneladas.

3.3.1. Disposición final:

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):**

Conforme lo reportado en el RUPS, el prestador no realiza la actividad de disposición final, ya que desde el 12 de enero de 2006, el municipio lleva sus residuos sólidos al sitio de disposición final denominado RELLENO SANITARIO TERRAZAS DEL PORVENIR, operado por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P.

Revisado el reporte: Aseo/Comercial/Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final (Formatos 8 de la Circular SSPD-CRA de 2006 y 26 de la Resolución SSPD 15085 de 2009), para los años 2013 y 2014, se evidenció que no se tiene reportada la información del municipio de Aquitania. Adicionalmente a lo expuesto, en el reporte mencionado se relaciona el NUSD del operador del sitio, identificado con el No. 2873, el cual difiere del informado por el prestador (NUSD: 8896) en el reporte Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009).

Lo anterior se corroboró en la visita de noviembre de 2013, donde se informó que la disposición final de los residuos sólidos del municipio se realiza en el sitio operado por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P, a través de contrato 2013-015.

“Durante la visita no se observa contrato y el acta presenta (sic) no especifica monto del contrato, adicionalmente en la vigencia tiene la fecha “31 de diciembre de 2012”, lo cual es inconsistente, ya que es el contrato es el 2013-15”, frente a lo cual el prestador tendrá que pronunciarse.

Por lo anterior, es preciso que el prestador se manifieste frente a las inconsistencias encontradas, así como realizar los reportes pendientes de cargar al SUI, ya que esta omisión impide realizar los análisis respectivos en la actividad de disposición final de los residuos sólidos.

Aprovechamiento:

Con relación a esta actividad, conforme lo señalado en la visita de noviembre de 2013, el municipio tenía una planta de aprovechamiento la cual fue mal administrada, razón por la cual se expide acto administrativo de cierre mediante aviso de notificación del 29 de noviembre del 2012 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, adjunta a la resolución 1997 de 31 de julio de 2012 *“por medio de la cual se impone una medida preventiva”* donde en su artículo primero reza: *“Ordenar la clausura y recuperación ambiental de los predios ubicados en las Veredas Suse, Hato viejo y Hato lagua, del municipio de Aquitania, los cuales fueron utilizadas como botaderos a cielo abierto como método de disposición final de residuos sólidos (...).”*

Frente a lo anterior, es preciso que el prestador adopte las medidas que impidan la disposición final de residuos sólidos en botaderos a cielo abierto y a su vez que actualice el RUPS donde no relacione esta actividad.

3.3.2. Plan de Contingencias:

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Es preciso señalar que en la visita de noviembre de 2013, el prestador informó que no cuenta con el plan de contingencias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Lo anterior se confirma con el requerimiento SSPD No. 20134600607191 del 20 de septiembre de 2013, donde se requirió al prestador para que remita el plan de contingencia para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo operados por la Unidad, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido por el prestador.

Por lo anterior, el prestador deberá remitir a la entidad de manera inmediata el Plan de Contingencia.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

De acuerdo a lo establecido en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, el prestador debe realizar el reporte de la información de los formatos Facturación – Acueducto, Facturación – Alcantarillado y Facturación Comercial de Aseo, con el fin de determinar los suscriptores por servicio. Una vez consultado en el SUI, la Unidad reporta la información de suscriptores para el servicio de acueducto, no así para alcantarillado y aseo.

En la visita de noviembre de 2013, se tuvo conocimiento del número de suscriptores para el servicio de acueducto, que es del orden de 1760, pero no se pudo establecer el número de suscriptores para los servicios de alcantarillado y aseo.

Ahora bien, una vez realizada la consulta en el Sistema Único de Información – SUI, en el formato Acueducto/Comercial/Total Suscriptores por Municipio, se dispone de la información para los años 2013 y 2014, presentando los siguientes datos:

Tabla No. 10. Total de Suscriptores. Año 2013

| Año | Periodo | ID | Estrato 1 | Estrato 2 | Total Residencial | Comercial | Oficial | Total No Residencial | Total Suscriptores |
|------|------------|----|-----------|-----------|-------------------|-----------|---------|----------------------|--------------------|
| 2013 | Enero | 51 | 39 | 1499 | 1538 | 28 | 15 | 43 | 1581 |
| 2013 | Febrero | 51 | 39 | 1501 | 1540 | 28 | 16 | 44 | 1584 |
| 2013 | Marzo | 51 | 40 | 1500 | 1540 | 28 | 16 | 44 | 1584 |
| 2013 | Abril | 51 | 41 | 1501 | 1542 | 28 | 16 | 44 | 1586 |
| 2013 | Mayo | 51 | 41 | 1501 | 1542 | 28 | 16 | 44 | 1586 |
| 2013 | Junio | 51 | 41 | 1503 | 1544 | 28 | 16 | 44 | 1588 |
| 2013 | Julio | 51 | 42 | 1507 | 1549 | 28 | 16 | 44 | 1593 |
| 2013 | Agosto | 51 | 42 | 1522 | 1564 | 28 | 16 | 44 | 1608 |
| 2013 | Septiembre | 51 | 42 | 1531 | 1573 | 28 | 17 | 45 | 1618 |
| 2013 | Octubre | 51 | 42 | 1535 | 1577 | 27 | 17 | 44 | 1621 |

Fuente: SUI

Tabla No. 11. Total de Suscriptores. Año 2014

| Año | Periodo | ID | Estrato 1 | Estrato 2 | Total Residencial | Comercial | Oficial | Total No Residencial | Total Suscriptores |
|------|------------|----|-----------|-----------|-------------------|-----------|---------|----------------------|--------------------|
| 2014 | Enero | 51 | 42 | 1548 | 1590 | 27 | 17 | 44 | 1634 |
| 2014 | Febrero | 51 | 43 | 1551 | 1594 | 27 | 17 | 44 | 1638 |
| 2014 | Marzo | 51 | 43 | 1559 | 1602 | 27 | 17 | 44 | 1646 |
| 2014 | Abril | 51 | 43 | 1566 | 1609 | 27 | 17 | 44 | 1653 |
| 2014 | Mayo | 51 | 44 | 1575 | 1619 | 28 | 17 | 45 | 1664 |
| 2014 | Junio | 51 | 45 | 1583 | 1628 | 27 | 17 | 44 | 1672 |
| 2014 | Julio | 51 | 45 | 1583 | 1628 | 28 | 17 | 45 | 1673 |
| 2014 | Agosto | 51 | 45 | 1583 | 1628 | 28 | 17 | 45 | 1673 |
| 2014 | Septiembre | 51 | 45 | 1578 | 1623 | 28 | 17 | 45 | 1668 |
| 2014 | Noviembre | 51 | 47 | 1584 | 1631 | 28 | 19 | 47 | 1678 |
| 2014 | Diciembre | 51 | 46 | 1588 | 1634 | 29 | 19 | 48 | 1682 |

Fuente: SUI

De lo anterior se puede señalar que, en las vigencias de 2013 y 2014, el cargue de información mensual fue reportado con el número total de suscriptores. No obstante, conforme lo informado en la visita de noviembre de 2013, el número de suscriptores corresponde a 1760, cifra que está por encima de los valores reportados para las vigencias de 2013 y 2014, por lo que el prestador tendrá que revisar la información y realizar las acciones respectivas.

4.2 Peticiones, quejas y reclamos (PQR):

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los

prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora.

En la visita que se adelantó al prestador en noviembre de 2013, se evidenció que las PQR se reciben por medio del sistema integrado SISMA, el formato permite generar una orden de trabajo que permita diagnosticar en casos de reclamaciones por altos consumos. La mayor cantidad de PQR son reclamaciones por consumo.

No obstante lo anterior, con relación al reporte de las PQR's al SUI por parte de la Unidad, para las vigencias 2013 y 2014, a diferencia de lo hallado en la visita de noviembre de 2013, se evidencia que para el servicio de acueducto, la mayoría de peticiones se traduce en inconformidad con el servicio, incrementándose dichas quejas de un año a otro. Para el servicio de alcantarillado, la mayor inconformidad se relaciona con las condiciones de seguridad y para el servicio de aseo, la realización de cobros por servicios no prestados.

Por lo mencionado, el prestador tendrá que revisar los reportes de las PQR's, así como implementar las acciones para disminuir las peticiones de los usuarios por las presuntas fallas en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

4.3. Consumos facturados:

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados. En este sentido el prestador reportó información para los estratos y usos atendidos en los años de estudio, donde se evidenció que para la vigencia del 2013, el total de consumos facturados ascendió a 188.913 m³ y para el año 2014, la cifra fue de 318.625 m³.

Conforme lo anterior, el total de consumos facturados para el 2014 casi duplicó el total de consumos del 2013, lo que podría traducirse en un incremento de la demanda de los usuarios, frente a lo cual la Unidad deberá pronunciarse.

4.4. Estudios tarifarios

4.4.1 Acueducto y alcantarillado

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 impartieron instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI) a través del Módulo de Verificación de estudio de costos y tarifas (MOVET), por lo que se consultó el SUI, encontrando que la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA efectuó dicho reporte el 19 de junio de 2009, y en ejercicio de las funciones asignadas a la Superintendencia, se le realizó un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado mediante oficio de radicado SSPD No. 20094600981761 del 03 de noviembre de 2009, del cual se desprendieron 30 requerimientos.

La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA respondió al control tarifario mediante oficios de radicados SSPD No. 20095290725602 del 25 de noviembre de 2009 y

20105290117462 del 15 de marzo de 2010, sobre el cual la Superintendencia se pronunció a través de oficio de radicado SSPD No. 20104600546101 del 07 de julio de 2010, en el que se aceptaron 10 de los 30 requerimientos elevados inicialmente y reiterándose los 20 restantes.

Teniendo en cuenta que el control tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado aún se encuentra inconcluso, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600518951 del 11 de septiembre de 2015, se requirió información adicional a la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA, con el fin de culminar el proceso y emitir un pronunciamiento final sobre la aplicación tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Aquitania, Boyacá.

Al respecto, la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA dio respuesta al requerimiento mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290576302 del 14 de octubre de 2015. Con la información allegada en el citado oficio, la Superintendencia efectuará un análisis de las tarifas aplicadas por el prestador a partir de la aprobación del estudio de costos y tarifas, hasta la fecha, y se incluirá la verificación de la aplicación de los subsidios y las contribuciones, teniendo en cuenta que en el presente informe no es posible llevarla a cabo, se elaborará un documento independiente para el respectivo control tarifario.

4.4.2 Aseo

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en las Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que la Superintendencia mediante radicado SSPD No. 20154600170461 del 27 de marzo de 2015, le comunicó al prestador los resultados de la verificación a las tarifas aplicadas de aseo en el municipio de Aquitania para el período comprendido entre enero y diciembre de 2013, donde realizó las observaciones puntuales para cada uno de los componentes del servicio de aseo, identificando dentro el control preliminar una presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.

El prestador se pronunció con oficio No. 20155290217152 del 23 de abril de 2015, y la entidad dio el trámite respectivo a través de la comunicación No. 20154600338411 del 16 de junio de 2015, donde se le informó lo siguiente: *“...con lo anterior y teniendo en cuenta que el prestador reportó información de tarifas aplicadas para el año 2014, se procederá con la elaboración de un nuevo control tarifario con el fin de verificar la correcta aplicación de la metodología y posteriormente este despacho hará un pronunciamiento con los respectivos hallazgos”.*

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA, lo cual arrojó como resultado que en el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio), tal y como se ilustra en la siguiente tabla.

Tabla No. 12. Indicador Financiero Agregado – IFA

| Rango L | Rango ER | Rango CC | Rango IFA | Nivel IFA |
|---------|----------|----------|-----------|-----------|
| Rango 3 | Rango 1 | Rango 2 | Rango 2 | Medio |

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

Todo prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, debe reportar la información al SUI, conforme lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

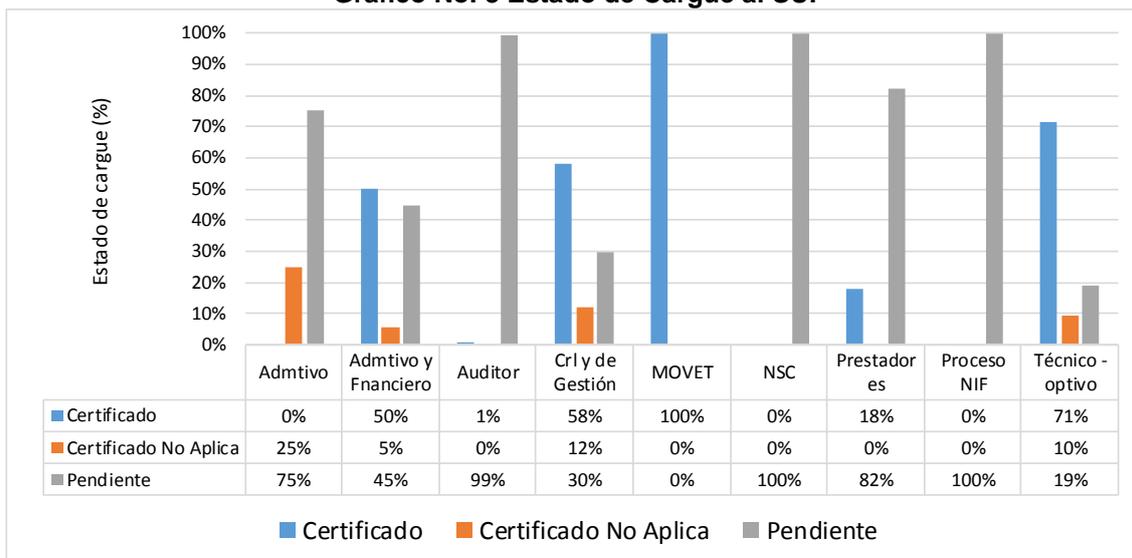
La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA presenta un total de 3781 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 2007 se encuentran certificados y tiene 1429 pendientes por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo cumplimiento por parte del prestador de realizar el cargue de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria citada.

Tabla No. 13. Estado Reportes SUI

| ESTADO | REPORTES |
|-----------------------|----------|
| Certificado | 2007 |
| Certificado No Aplica | 345 |
| Pendiente | 1429 |
| Total general | 3781 |

Fuente: SUI

Gráfico No. 3 Estado de Cargue al SUI



Para el análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 53% de cargue de información, y el 38% pendiente de cargue y el 9% corresponde a los reportes en estado Certificado no aplica. Así mismo, cabe resaltar que la empresa no ha dado cumplimiento al cargue de información de la Auditoría, aspectos relacionados con la implementación de las normas internacionales de información financiera NIIF y un porcentaje muy bajo de aspectos administrativos.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI, esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, él mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación correspondiente.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

7.1. Comunicaciones

- La superintendencia mediante radicado SSPD No. 20134600607191 del 20 de septiembre de 2013, ha requerido al prestador para que remita el plan de contingencia para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo operados por la Unidad, requerimiento que a la fecha no han sido atendido por el prestador.
- Con radicado SSPD No. 20154600518951 del 11 de septiembre de 2015, fue requerido el prestador para que diera cumplimiento a lo establecido en la Circular conjunta SSPD – CRA 005 de 2004 y resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, para que remita información de la estructura tarifaria aplicada a los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado.

- A través del radicado SSPD No. 20154600170461 del 27 de marzo de 2015, se le comunicó al prestador los resultados de la verificación a las tarifas aplicadas de aseo en el municipio de Aquitania para el período comprendido entre enero y diciembre de 2013.
- Mediante radicados SSPD Nos. 20134600344671 del 19 de junio de 2013, 20144600085701 del 25 de febrero, 20144600380861 del 10 de julio y 20144600759721 del 03 de diciembre y 20144600790291 del 12 de diciembre de 2014, se requirió al prestador para que reportara información al Sistema Único de Información (SUI), incluyendo información financiera.
- A través del radicado No. 20144600455161 del 30 de julio de 2014, se requirió a la Unidad para que informara las acciones de mitigación por Fenómeno de Niño - Período de Sequía del 2021.
- Con radicado SSPD No. 20144600568371 del 11 de septiembre de 2014, se requirió al prestador para que reportara el sistema de tratamiento de aguas residuales conforme con el procedimiento establecido en el capítulo 7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, el cual no ha sido atendido por el prestador a la fecha.

7.2. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, en noviembre de 2013, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Así mismo, dentro de las funciones de inspección y vigilancia, el Grupo de Pequeños Prestadores, solicitó a la Unidad un plan de Calidad de Agua, mediante radicado No. 20134600650511 del 02 de octubre de 2013, toda vez que para el 2012, suministró agua con un nivel de riesgo BAJO, es decir agua no apta para el consumo humano. No obstante, mediante radicado 20144600672491 del 10 de noviembre de 2014, se le informó el seguimiento final plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada, debido a que los resultados de las muestras de vigilancia para el 2013, se suministró agua con nivel de riesgo SIN RIESGO.

8. CONCLUSIONES

- Se hace necesario que la empresa en sus notas de los estados financieros amplíe el detalle de sus revelaciones.
- Se evidenció reducción en la facturación, se hace necesario que la empresa justifique estas reducciones.
- Se requiere que la empresa evalúe su estructura de costos y gastos contra sus ingresos.
- La empresa debe informar su plan de inversiones, específicamente en lo relacionado con su inversión de la propiedad, planta y equipo.

- El control tarifario se encuentra inconcluso, por lo que en respuesta al radicado SSPD No. 20155290576302 del 14 de octubre de 2015, la Superintendencia efectuará un análisis de las tarifas aplicadas por el prestador a partir de la aprobación del estudio de costos y tarifas, hasta la fecha, y se incluirá la verificación de la aplicación de los subsidios y las contribuciones, teniendo en cuenta que en el presente informe no es posible llevarla a cabo, por lo que se elaborará un documento independiente para el respectivo control tarifario.
- Con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, es necesario que la empresa continúe con el cargue total de la información con calidad y oportunidad.
- Los prestadores deben suministrar agua apta para el consumo humano, conforme lo señalado en la Resolución 2115 de 2007. Para la vigencia 2013 el IRCA ponderado fue de 3,3 es decir se suministró agua apta para el consumo humano, sin embargo para el 2014 el ponderado fue 7,45, es decir con riesgo bajo, no obstante a partir de mayo de 2014 se suministró agua SIN RIESGO.
- En la visita el prestador informó que no cuenta con catastro de redes situación que limita a la empresa realizar una eficiente operación y mantenimiento de las redes, así como imposibilita determinar la ubicación exacta y referenciada de cada uno de los elementos que componen el sistema de abastecimiento, contraviniendo lo señalado en el artículo 102 de la resolución 1096 de 2000.
- Una vez verificado el cargue al SUI, se evidenció que la concesión de aguas para el lago de Tota, se encuentra vigente hasta el 12 de junio de 2017, conforme lo informado por Corpoboyacá.
- Teniendo en cuenta que no existe una sectorización técnicamente implementada de la red de distribución de agua para el manejo de presiones y por consiguiente existiendo la posibilidad de dejar todo el poblado sin servicio por reparación de algún daño en la red, el prestador tendrá que emprender acciones para realizar la sectorización hidráulica, con el fin de evitar que en caso de reparaciones, toda la población se quede sin el servicio de acueducto.
- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan;...”*. En visita y según reporte al SUI, la Unidad cuenta con sistema de micromedición, el cual debe ampliarse a aquellos usuarios que no disponen de él, para así establecer el consumo de los usuarios y trasladarlo como el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario.

El artículo 2.1.1.8 dispuso sobre los programas de macromedición lo siguiente: *“Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición”*, al respecto fue posible establecer que el prestador cuenta con macromedidores de entrada en las PTAP's, pero no tienen cobertura del 100% para las fuentes de abastecimiento, así como para la distribución. Por lo anterior, la Unidad tendrá que adoptar las medidas para ampliar esta cobertura, que permita determinar el agua realmente producida y realizar control sobre el agua no contabilizada en la red.

- En cuanto a la vulnerabilidad de los sistemas para las vigencias 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de acueducto y alcantarillado.
- El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad. Aun cuando en la visita de marzo de 2013 se informa que el PSMV del municipio fue otorgado al municipio de Aquitania, no obstante consultado el SUI se evidenció que el prestador no ha cargado esta información, situación que no permite evaluar el estado de su aplicación con base en la normativa vigente.
- A lo largo de esta evaluación se puede evidenciar la falta de reporte de información al SUI, del orden del 38%, lo cual no permitió realizar todos los análisis respecto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

REQUERIMIENTOS

- Una vez la Superintendencia realice y remita a la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE AQUITANIA la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, el prestador deberá dar trámite a los requerimientos que se hagan en el control tarifario.
- Se requiere que la Unidad atienda todas las observaciones realizadas en la presente evaluación, en relación con los aspectos comerciales, tarifarios, financieros, técnicos operativos, con el fin de disponer de toda la información que permita a la superintendencia vigilar y controlar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados en el municipio de Aquitania.

Proyectó: Gilma Lucía Arias Cortés. Profesional Especializado. Grupo Pequeños Prestadores
Carolina Sarmiento Ríos. Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos. Profesional. Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Ayda Judith Serrano Hernández. Contratista Grupo Pequeños Prestadores